



CIRCULAR CONJUNTA N° 01-MP-OIJ-2026

MINISTERIO PÚBLICO – ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

De: Fiscalía General de la República y Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

Para: Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público, jefaturas de oficinas del Organismo de Investigación Judicial.

Asunto: Levantamiento e identificación de cadáveres. Artículo 191 del Código Procesal Penal.

Fecha: 20 de mayo del 2026

Con base en la reforma introducida por la Ley N.º 10405 al artículo 191 del Código Procesal Penal, se faculta al Organismo de Investigación Judicial para realizar el levantamiento de cadáveres en determinados supuestos **sin necesidad de la presencia de otras autoridades** particularmente, cuando los hechos ocurren en vías públicas, sitios de acceso común o espacios abiertos al público.

***“Artículo 191- Levantamiento e identificación de cadáveres.** En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito culposo, si el levantamiento del cadáver se debe realizar en vías públicas, lotes baldíos, sitios de acceso común o espacios abiertos al público, la policía judicial practicará una inspección en el lugar de los hechos, dispondrá el levantamiento del cadáver y el peritaje para establecer la causa y la manera de*

muerte, sin necesidad de presencia de otra autoridad. En estos casos, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) comunicará a la autoridad judicial competente los resultados obtenidos en la diligencia, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

La identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio técnico y, si no es posible, por medio de testigos. Si por los medios indicados no se obtiene la identificación, y su estado lo permite, el cadáver se expondrá al público por un tiempo prudencial en la morgue del Departamento de Medicina Legal, a fin de que quien posea datos que puedan contribuir al reconocimiento se los comunique al juez.”

La atribución que recae en el Organismo de Investigación Judicial demanda que, el personal que intervenga en este tipo de procedimientos deba redoblar el cuidado con el que se actúa, toda vez que la minuciosidad en dichas diligencias será de fundamental relevancia para estas surtan sus efectos procesales. En virtud de los supuestos de actuación que contiene el numeral transcrito, resulta fundamental que las personas funcionarias del Organismo de Investigación Judicial refuercen la dirección funcional con el Ministerio Público, previo a realizar cualquier diligencia, mantener comunicación constante e inmediata desde el inicio del evento, en aras de asegurar que se realicen de conformidad con la ley procesal, así como verificar que todas las actuaciones queden debidamente documentadas.

En síntesis, debe quedar claro que, en la norma reformada, se establece el supuesto en particular:

1) Levantamiento de cadáveres localizados en vías públicas, lotes baldíos, sitios de acceso común o espacios abiertos al público:

En estos casos, la policía judicial podrá realizar el levantamiento del cadáver sin la presencia de otra autoridad cuando se trate de fallecimientos cuya atención se enmarque en los

supuestos previstos en el artículo 191 del Código Procesal Penal y no existan elementos que permitan presumir razonablemente la comisión de un delito doloso.

Cuando de las circunstancias observadas en el sitio del suceso, de los indicios recabados o de la información disponible se desprenda la posible existencia de una muerte dolosa, deberá comunicarse de inmediato al Ministerio Público y requerirse la presencia de la autoridad jurisdiccional competente para la práctica del levantamiento y de las demás diligencias probatorias relacionadas, en atención a la naturaleza irreproducible de dichas actuaciones y a la necesidad de garantizar el debido control jurisdiccional, la legalidad de la prueba y la seguridad jurídica del proceso.

En estos casos, la actuación de la policía judicial deberá mantenerse bajo coordinación permanente con el Ministerio Público, procurando la adecuada preservación de la escena y de los elementos probatorios hasta la intervención de las autoridades competentes.

2) Levantamiento de cadáveres situados en espacios de acceso restringido: en estos casos, indistintamente de que la muerte provenga de un delito doloso o culposo, se deberá seguir las reglas que históricamente han regido esta diligencia, o sea, se debe comunicar dicha situación a la ejecución del levantamiento, ya que, al localizarse el cuerpo en un espacio cerrado, el legislador pretendió salvaguardar la esfera de intimidad de dichos espacios, lo cual deriva de una protección constitucional.

En este último supuesto, como regla general, se deberá contar con la presencia de la autoridad jurisdiccional para llevar a cabo el levantamiento y demás diligencias probatorias relacionadas. Pese a lo anterior, la norma establece la posibilidad de que la persona juzgadora delegue la ejecución de la diligencia en la policía judicial, por lo que cuando esto suceda, se deberá dejar constancia de lo anterior, en el acta de levantamiento de cadáver, donde se debe consignar la identidad de la persona juzgadora que delegó la ejecución de la diligencia, así como la hora y la fecha en que otorgó el aval para proceder sin su asistencia.

Con el objetivo de que todas las oficinas del Organismo de Investigación Judicial estandaricen el modo de abordaje de estas diligencias, en los casos en que no se presente una autoridad al sitio para practicar el levantamiento de cadáver, se deberá atender los siguientes lineamientos:

- 1) Desde que se recibe la noticia del fallecimiento de una persona -tanto en casos de delitos dolosos como culposos- las personas funcionarias del OIJ a cargo de la atención del suceso deberán comunicarse de inmediato con el fiscal competente; lo cual se tendrá que dejar constando en el libro de novedades.
- 2) Durante la atención del sitio del suceso, se deberán confeccionar los siguientes documentos:
 - a) Informe de muerte. (IPASS)
 - b) Acta de levantamiento de cadáver.
 - c) Hoja de muerte en investigación.

Toda oficina del OIJ a la que le corresponda asumir un levantamiento de cadáver, tendrá el deber de comunicarle inmediatamente al Ministerio Público lo que concierne a cualquier incidencia de relevancia ocurrida durante la diligencia de levantamiento de cadáver, lo cual deberá quedar constando en la respectiva acta de levantamiento.

Con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa y reducir los tiempos de atención de espera en la escena, es importante mencionar que:

La intervención del Ministerio Público se ejercerá mediante:

- Dirección funcional remota.
- Coordinación inmediata con el personal del OIJ.
- Supervisión de las actuaciones realizadas.

La presente directriz tiene como propósito:

- Reducir los tiempos de respuesta en la atención de los levantamientos de cadáver.
- Disminuir el impacto en la circulación vial y en la ciudadanía.
- Optimizar el uso de los recursos institucionales.
- Fortalecer la eficiencia del sistema de justicia penal.

Sin más que agregar,

Carlo Díaz Sánchez
Fiscal General
Ministerio Público

Michael Soto Rojas
Director General a.i.
Organismo de Investigación Judicial